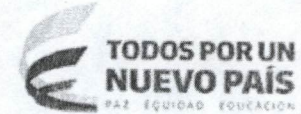




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 01/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500528141



20175500528141

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN
COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACION
CALLE 13 No. 69-41
BOGOTA - D.C.**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19043** de **17/05/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

ASUNTO: NOTIFICACION POR FALTA

Señor/a [Nombre],
En virtud de haber sido designado/a para el cargo de [Cargo] en el [Departamento] de esta institución, se le notifica por falta el día [Fecha] por haber faltado a su trabajo en el día [Fecha] sin haber justificado su ausencia.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Función Pública, la falta injustificada de un funcionario público constituye un delito de faltas de servicio.
Se le advierte que si no comparece a su trabajo en el día [Fecha] con la debida justificación, se procederá a declarar su ausencia como falta injustificada y se iniciará el proceso de sanción correspondiente.
Sin otro particular, se despacha la presente notificación para que llegue a su conocimiento.

SI NO

SI NO

SI NO

Señor/a [Nombre],
En virtud de haber sido designado/a para el cargo de [Cargo] en el [Departamento] de esta institución, se le notifica por falta el día [Fecha] por haber faltado a su trabajo en el día [Fecha] sin haber justificado su ausencia.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Función Pública, la falta injustificada de un funcionario público constituye un delito de faltas de servicio.
Se le advierte que si no comparece a su trabajo en el día [Fecha] con la debida justificación, se procederá a declarar su ausencia como falta injustificada y se iniciará el proceso de sanción correspondiente.
Sin otro particular, se despacha la presente notificación para que llegue a su conocimiento.

DIANA CAROLINA MÉRCHAN DABUÉ RD
COORDINADORA TÉCNICA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

(19043

17 MAY 2017

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 66624 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801904E, en contra de **RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION** con NIT. 830112817-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, el artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 66624 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801904E, contra **RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION** con NIT. 830112817-2.

con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta Entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012. Resoluciones que fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. **RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION** con NIT. 830112817-2, fue habilitada por el Ministerio de Transporte mediante la **Resolución No. 165 del 02 de febrero de 2008**.
3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución, encontrándose entre ellos a **RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION** con NIT. 830112817-2.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones citadas, ésta Superintendencia Delegada profirió como consecuencia la Resolución No. 66624 del 30 de noviembre de 2016 en contra de **RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION** con NIT. 830112817-2. Acto administrativo que fue notificado por **AVISO WEB** el 04 de enero de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 66624 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801904E, contra **RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION** con NIT. 830112817-2.

- 5 Revisado el Sistema ORFEO de la entidad, encontramos que **RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION** con NIT. 830112817-2, NO presentó escrito de descargos dentro de los términos establecidos en la Ley.
- 6 Mediante Auto No. 7851 del 30 de marzo de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 66624 del 30 de noviembre de 2016. Auto fue comunicado el 26 de abril de 2017.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION con NIT. 830112817-2, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ULTIMOS DOS DIGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ULTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012

De conformidad con lo anterior, **RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION** con NIT. 830112817-2 presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 que al tenor consagra:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 66624 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016630348801904E, contra **RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION** con NIT. 830112817-2.

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

SANCIONES PROCEDENTES

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, las ley o los estatutos".

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución mencionada anteriormente en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia del año correspondiente.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución donde se puede constatar que **RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION** con NIT. 830112817-2, no ha registrado la información financiera del año 2011.
3. Copia de la notificación por **AVISO WEB** de la resolución de Apertura No. 66624 del 30 de noviembre de 2016.
4. Copia de la comunicación del Auto No 7851 del 30 de marzo de 2017 mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION con NIT. 830112817-2 no presentó descargos a la resolución No. 66624 del 30 de noviembre de 2016. Igualmente, no presentó alegatos de conclusión posterior al Auto No. 7851 del 30 de marzo de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 66624 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801904E, contra RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION con NIT. 830112817-2.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No. 66624 del 30 de noviembre de 2016 se imputó a **RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION** con NIT. 830112817-2, la presunta violación a los artículos 14 y 17 de la *Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012*, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2011 en los términos establecidos en la citada Resolución.

Revisado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, el aquí investigado a la fecha no ha reportado la información financiera del año 2011 dentro de los términos establecidos en la *Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012*, las cuales son un acto de carácter general y de obligatorio cumplimiento para los vigilados de la Superintendencia, Y establecen como plazo para el cumplimiento de la obligación al vigilado según los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el número correspondiente al Dígito de Verificación), correspondiéndole **el 25 de mayo y el 09 de junio de 2012.**

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto lo anterior, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que **Sí** se entregó la información financiera del año 2011 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad señalado en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A.:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 66624 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801904E, contra **RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION** con NIT. 830112817-2.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente Resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2011 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en Cinco (05 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2012, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del año 2011, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 66624 del 30 de noviembre de 2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera del año 2011 por la empresa aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION** con NIT. 830112817-2, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año 2011 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado en la Resolución No. 66624 del 30 de noviembre de 2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2012, al encontrar que la conducta enunciada en el cargo endilgado genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION con NIT. 830112817-2, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 66624 del 30 de noviembre de 2016, por la transgresión a la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a DECLARAR RESPONSABLE a RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION con NIT. 830112817-2, la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 66624 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801904E, contra **RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION** con NIT. 830112817-2.

mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2012 por el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTE Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2'833.500.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **Superintendencia de Puertos y Transporte NIT 800.170.433-6, Banco de Occidente - Cuenta Corriente No. 223-03504-9.**

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces, de a **RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION** con NIT. 830112817-2, en la CALLE 13 No. 69-41 en la ciudad de **BOGOTÁ D.D.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

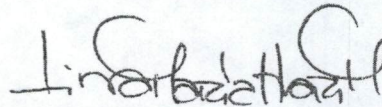
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

19043

17 MAY 2017

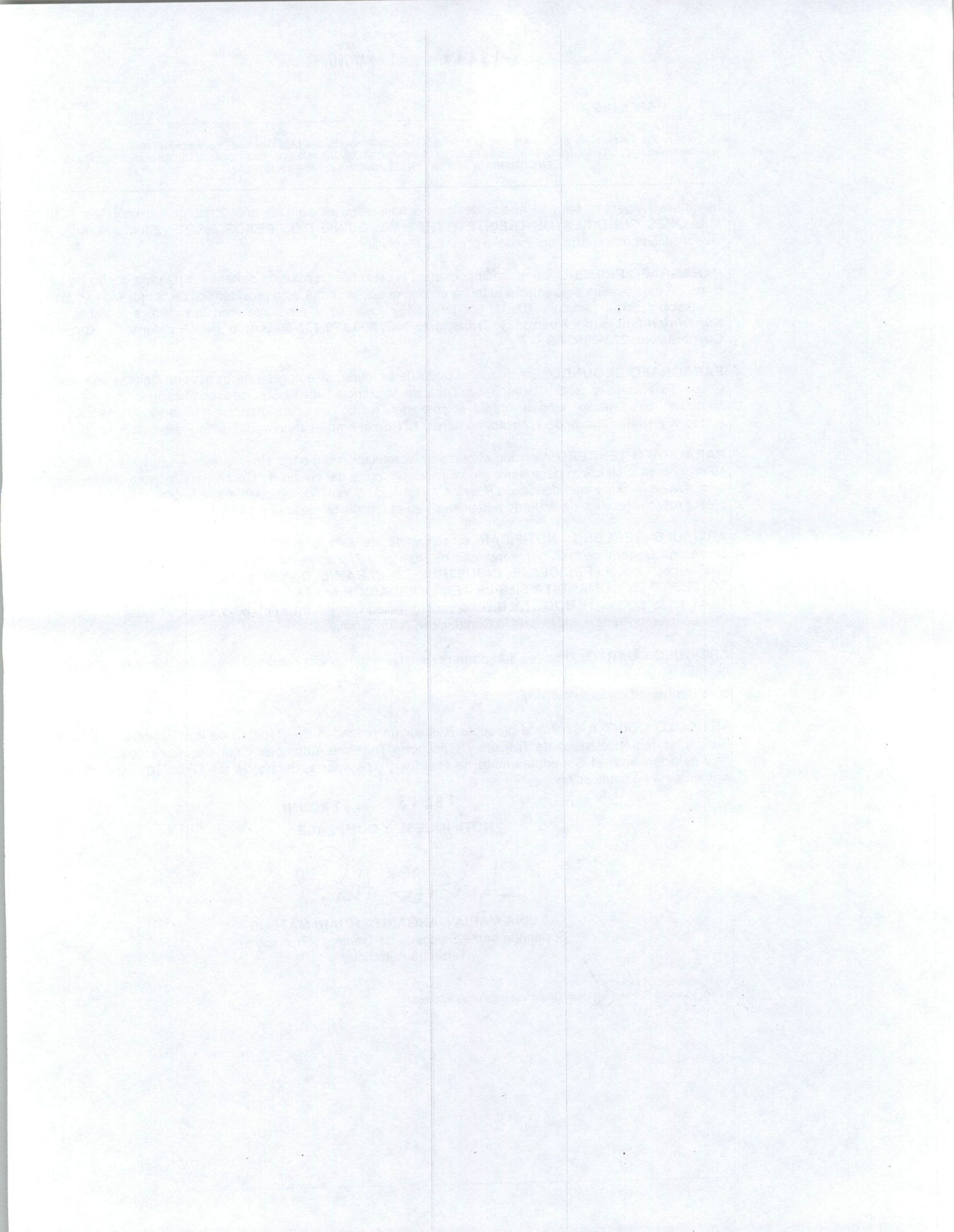
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

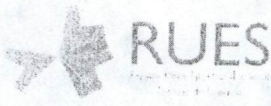


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales

Revisó: Valentina Rubiano R. Coord. Grupo Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2010

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2011 HASTA EL: 2015
=====
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
=====

CERTIFICA:
NOMBRE : RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA
SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 830112817-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01232800 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2002

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE JUNIO DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010
ACTIVO TOTAL : 1,732,597,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 NO. 69-41
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : reciclajes_industriales@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 13 NO. 69-41

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003476 DE NOTARIA 58 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00856485 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA COMERCIAL RECICLAJES INDUSTRIALES J Y C & CIA S EN C.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 02000838 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

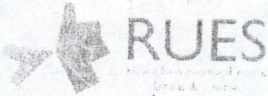
CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001502	2004/02/21	0019	BOGOTA D.C.	2004/02/24	00921663
0004595	2005/12/29	0038	BOGOTA D.C.	2006/01/03	01031563
0002982	2007/11/02	0058	BOGOTA D.C.	2007/11/13	01170252
0003171	2007/11/22	0058	BOGOTA D.C.	2007/11/29	01173909

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD COMPRENDE EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PUBLICO EN TODAS LAS MODALIDADES, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS, EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVES DEL EMPLEO DE TODOS LOS MEDIOS Y EN SUS VARIADAS MODALIDADES ASI: A. EL TRANSPORTE TERRESTRE DE AUTOS Y CAMIONES REMESADOS POR LAS DIFERENTES CONCESIONARIAS DE AUTOS QUE OPERAN EN EL PAIS O POR CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REQUIERA DICHO SERVICIO. B. LA COMPRA, VENTA, IMPORTAR Y EXPORTAR MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA SIDERURGICA Y METAL MECANICA, Y TRANSPORTAR MATERIALES RECICLABLES PARA EL SECTOR SIDERURGICO, Y LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS TERMINADOS. C. EL TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA Y PAQUETE DE BIENES DE PRINCIPIO A FIN MEDIANTE EL EMPLEO DE UNA MISMA ESPECIE DE EMBALAJE, DESDE CUALQUIER PAIS DEL MUNDO CON DESTINO NACIONAL E INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE ENTRE LOS PAISES VINCULADOS A LA COMUNIDAD ANDINA UTILIZANDO TRAFICOS TERRESTRES, FLUVIALES, MARITIMOS O AEREOS. D. EL SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, CONSISTENTE EN LA ADMISION O RECEPCION, CLASIFICACION Y ENTREGA DE ENVIOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES, CONFORME A LAS DEFINICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, PRESTADO CON INDEPENDENCIA DE LAS REDES POSTALES OFICIALES, MEDIANTE TRANSPORTE VIA SUPERFICIE Y/O AREA, EN EL AMBITO NACIONAL Y EN CONEXION CON EL EXTERIOR, UTILIZANDO PARA ELLO VEHICULOS PROPIOS, VINCULADOS, AFILIADOS, ARRENDADOS O FLETADOS ESPECIALMENTE PARA EL OBJETO. E. EL TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA, EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA, BAJO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. F. AFILIAR TODA CLASE DE VEHICULOS DEDICADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES. G. EL OFRECIMIENTO DE EMBALAJES COMO VALOR AGREGADO EN LA MOVILIZACION DE ENCOMIENDAS, PAQUETE O CARGA EN GENERAL. H. COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETROLEO, ASI COMO SU TRANSPORTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DESDE O HACIA AL EXTERIOR. I. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA. J. IMPORTAR, DISTRIBUIR, ENAJENAR Y EXPORTAR MAQUINARIA, EQUIPOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD; CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SUMINISTRO INDIVIDUALMENTE, EN ASOCIO O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

UNION TEMPORAL CON OTRAS COMPAÑIAS, A ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES Y EN GENERAL INTERVENIR COMO OPERADORA O COMERCIALIZADORA EN LA EXPLOTACION DE DERIVADOS DEL PETROLEO. LA COMPAÑIA ESTA HABILITADA PARA REALIZAR TODA SERIE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y AQUELLOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES. K. FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES DE FINES SIMILARES O NO; PUDIENDO ASI MISMO EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD O PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES. PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES O PAPELES DE NEGOCIO EN GENERAL Y ASI MISMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRA EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. L. REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LAS EMPRESAS. M. ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE O CONDICION Y ADQUISICION MEDIANTE CUALQUIER VIA LEGAL DE ACCESORIOS Y REPUESTOS NECESARIA PARA MANTENER EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE LA COMPAÑIA. N. ESTABLECIMIENTO DE FABRICAS PARA EL ENSAMBLAJE DE CARROCERIAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PREVIA LA INSCRIPCION Y HOMOLOGACION ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y TALLERES PARA MANTENIMIENTO. O. EN GENERAL CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO QUE TENGA POR FINALIDAD EL MEJOR INCREMENTO, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR MEJORAR, ADMINISTRAR Y DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ABRIR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR LICITAR Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE SU OBJETO; DAR Y RECIBIR DE CUALQUIER PERSONA DINERO EN MUTUO CON INTERESES O SIN EL; ADQUIRIR Y ENAJENAR BONOS, CEDULAS Y DEMAS TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, NEGOCIARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, DESCARGARLOS, PROTESTARLOS Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS; COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR Y DISTRIBUIR PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; SERVIR COMO INTERMEDIARIO EN TODA CLASE DE NEGOCIOS, BIEN SEA COMO AGENTE, COMISIONISTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA O MODALIDAD MERCANTIL Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO CIVIL O MERCANTIL, QUE FUERE NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL QUE LA SOCIEDAD PROPONE. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PARA EJECUCION DE SU OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE PODRA SER: REMITENTE, CONDUCTORA, DESTINATARIA; PODRA FACTAR SEGUROS CON COMPAÑIAS QUE FUNCIONEN LEGALMENTE PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA DEBIDA CONSERVACION Y ENTREGA DE MERCANCIAS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994), DEL CODIGO DE COMERCIO, PERO SIN TOMAR RESPONSABILIDAD ANTE REMITENTES, DESTINATARIOS Y TERCEROS POR OTROS TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES, DEPOSITARIOS O CONSIGNATARIOS DE CARGA, PODRA CELEBRAR CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, SEGUN LO INDICADO EN EL ARTICULO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (996) DEL CODIGO DE COMERCIO PODRA AFILIARSE A

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONSORCIOS, ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES DE COOPERATIVAS VINCULADAS LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE; PODRA A ADQUIRIR, CONSERVAR, POSEER, GRAVAR, TOMAR O DAR EN USUFRUCTO O EN PROPIEDAD FIDUCIARIA, ENAJENAR O FABRICAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO MERCANTIL O CIVIL, CON INTERESES O SIN ELLOS; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS O DE CREDITOS LAS OPERACIONES QUE ESTOS SE OCUPEN EN PRESTABLES TODA CLASE DE GARANTIAS PERSONALES O REALES; SOLICITAR SI LLEGARE EL CASO CONCORDATO PREVENTIVO, TRANSFORMAR SU CLASE SOCIAL FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑIAS, ABSORBER OTRA U OTRAS EMPRESAS SOCIETARIAS O INDIVIDUALES. P. LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADORA, ASESORA, CONTRATISTA O CONTRATANTE DEL TRANSPORTE, COMISIONISTA, FLETEADORA Y TRANSPORTADORA DE ACUERDO CON LAS LEYES O LA COSTUMBRE MERCANTIL DEL TRANSPORTE QUE RIGE EN CADA PAIS DONDE ESTE SE EJECUTE Y REGULA LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA. Q. LA SOCIEDAD PODRA TRANSPORTAR Y COMERCIALIZAR MATERIALES RECICLABLES, COMPRA, VENTA, IMPORTAR, Y EXPORTACION DE MATERIAS PRIMAS PARA EL SECTOR SIDERURGICO Y PRODUCTOS TERMINADOS FERRETERIA. R. SERVICIOS DE BODEGAJE, EMBALAJE, LOGISTICA Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS. S. COMERCIALIZAR, TRANSPORTAR, TRANSFORMAR, IMPORTAR Y EXPORTAR RESIDUOS INDUSTRIALES. T. LA SOCIEDAD PODRA COMERCIALIZAR, IMPORTAR, EXPORTAR, TRANSPORTAR Y TRANSFORMAR MATERIAS PRIMAS EN ABONOS, ALIMENTOS Y MAQUINARIA PAR EL AGRO. U. LA SOCIEDAD PODRA ABRIR SUCURSALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN EL EXTRANJERO. V. LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR ACTIVIDADES TURISTICAS, SALUD, SEGUROS, CENTROS EDUCATIVOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4665 (COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$513,800,000.00 DIVIDIDO EN 513.80 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO GESTOR (S)

JARAMILLO DIAZ LUIS ROBERTO

C.C. 000000019260653

NO. CUOTAS: 5,138.00

VALOR: \$5,138,000.00

- SOCIO COMANDITARIO (S)

JARAMILLO CASTIBLANCO RONALD ARMANDO

C.C. 000001023877000

NO. CUOTAS: 169,554.00

VALOR: \$169,554,000.00

JARAMILLO CASTIBLANCO BERNARDO SAMIR

C.C. 000001026563260

NO. CUOTAS: 169,554.00

VALOR: \$169,554,000.00

JARAMILLO HERNANDEZ TORYY ELIZA

T.I. 000001034659525

NO. CUOTAS: 169,554.00

VALOR: \$169,554,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 513.80

VALOR: \$513,800,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 11-2037 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO EL 18 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00123341 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S A S CONTRA LUIS ROBERTO JARAMILLO DIAZ, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE LUIS ROBERTO JARAMILLO DIAZ EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO, LA REPRESENTACION Y LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DEL SOCIO GESTOR LUIS ROBERTO JARAMILLO DIAZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.260.653 DE BOGOTA. CORRESPONDIENDO POR LO TANTO A EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZON SOCIAL O FIRMA SOCIAL. NOMBRAMIENTO QUE SE HACE EN FORMA VITALICIA Y SOLO PODRA SER REMOVIDO DE ESTE CARGO POR EL VOTO UNANIME DE TODOS LOS SOCIOS

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GESTORES Y COMANDITARIOS. LA SOCIEDAD TAMBIEN CONTARA CON UN GERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL SOCIO GESTOR.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003476 DE NOTARIA 58 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00856485 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR PRINCIPAL	

JARAMILLO DIAZ LUIS ROBERTO	C.C. 000000019260653
-----------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01173911 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

JARAMILLO CASTIBLANCO RONALD ARMANDO	C.C. 000001023877000
--------------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL SOCIO GESTOR : EL SOCIO GESTOR SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA EN EL NORMAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ADQUIRIR, ENAJENAR, O GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES E HIPOTECAR LOS INMUEBLES, COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE DISCUTAN DERECHOS DE LA SOCIEDAD DE CUALQUIER NATURALEZA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS O AGENCIAS BANCARIAS DIRIGIR E INSPECCIONAR LA CONTABILIDAD, PRESENTAR LOS BALANCES CON SUS RESPECTIVOS ESTADOS DE PERDIDAS Y GANANCIAS, INCLUYENDO SI FUERE NECESARIO UNA RESERVA PARA CAPITALIZAR, NOMBRAR Y REMOVER SI FUERA NECESARIOS SUS TRABAJADORES O EMPLEADOS, ASIGNANDO SUELDOS O COMISIONES. DELEGAR, EN TRABAJADORES O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD O EN TERCEROS LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES. AUTORIZACION PARA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES : EN EL EVENTO EN QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES, SE REUNIRAN EN JUNTA DE SOCIOS, Y SOLO CON EL VOTO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS SOCIOS TANTO GESTORES, COMO DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS, QUE EXISTAN EN LA FECHA, SE PODRA REALIZAR LA ENAJENACION PERTINENTE. EL GERENTE TENDRA UN LIMITANTE EN SUS NEGOCIACIONES HASTA LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (50.000.000).

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01217670 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

RUIZ VASQUEZ MARIA EDILMA	C.C. 000000039555426
---------------------------	----------------------

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE ENERO DE 2010, INSCRITO EL 05 DE FEBRERO DE 2010, BAJO EL NO. 1359678 DEL LIBRO IX, RUIZ VASQUEZ MARIA EDILMA RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/07 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUTE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

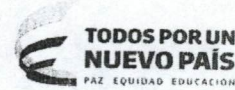
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500464351



20175500464351

Bogotá, 18/05/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN
COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACION**

CALLE 13 No. 69-41

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19043 de 17/05/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

REPORT OF THE COMMITTEE ON THE PROGRESS OF CHEMISTRY

FOR THE YEAR 1954

CHICAGO, ILLINOIS

1955

Published by the University of Chicago Press

Chicago, Illinois

Price \$1.00

Copyright © 1955 by the University of Chicago

Printed in the United States of America

Library of Congress Catalog Card No. 55-10000

ISBN 0-226-00000-0

0-226-00000-0



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 Línea Nal. 01 8000 111 210
 DC 25 G 55 A 55

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: R: N769627964C

DESTINARIO
 Nombre/ Razón Social: RECIJAL INDUSTRIALES JAFAMILLO Y CASTIBLANCO &
 Dirección: CALLE 13 No. 69-41
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11093
 Envío: R: 02/06/20
 Fecha Pr: 02/06/20
 Código Postal: 11093
 Pre-Admisión: 06/2017 15 45 50
 M. Trá: 06/2017 15 45 50



472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Dirección Errada No Reside

Fecha 1: 05/06/17
 Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:
 C.C. 80168405
 Centro de Distribución: 569 SUR

Observaciones:
 Consultado en tubos co

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.superttransporte.gov.co

